



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001-4003-020-2021-00046-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

YORGUIN CELIS PALENCIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda para la entrega de inmueble arrendado contra **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Calle 65 No. 12W-30 Torre B Apto 1202 Conjunto Residencial Torres de Monterredondo del Municipio de Bucaramanga.

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación de las demandadas y correr traslado de la misma, con las advertencias del artículo 384 del C. G. del P.

Las demandadas fueron notificadas por correo electrónico enviado día 05 de junio de 2021¹, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pero no realizó pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó², la prueba sumaria de que exige el artículo 384 del C. G.

¹ Se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 10 de junio de 2021, a voces del inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

² Folios 46 al 58 Expediente Digital



del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante y la parte demandada en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 65 No. 12W-30 Torre B Apto 1202 Conjunto Residencial Torres de Monterredondo del Municipio de Bucaramanga, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por el demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar que las demandadas fueron notificadas por correo electrónico conforme lo ordena la ley procesal.

Ahora bien, el demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los 5 primeros días de cada mes, debiendo los cánones de los meses de diciembre de 2020 y del mes de enero de 2021.

De igual forma, se tiene que de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso - ACUMULACION DE PRETENSIONES “*el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias....*” Por tanto, se ORDENARÁ el reconocimiento del pago a cargo del arrendatario y a favor del arrendador, de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'600.000), por concepto de CLAUSULA PENAL, conforme pactaron las partes en la VIGÉSIMA del Contrato de Arrendamiento allegado a la presente demanda, el cual fue incumplido por parte de las arrendatarias **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO**.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendatario (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se dictará sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **YORGUIN CELIS PALENCIA** como arrendador y las señoras **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO**, como arrendatarias, sobre el inmueble



ubicado en la Calle 65 No. 12W-30 Torre B Apto 1202 Conjunto Residencial Torres de Monterredondo del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de las demandadas **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO** del inmueble arrendado ubicado en la Calle 65 No. 12W-30 Torre B Apto 1202 Conjunto Residencial Torres de Monterredondo del Municipio de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO** entregar voluntariamente al señor **YORGUIN CELIS PALENCIA**, el inmueble antes indicado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de la litis, por solicitud de la parte actora, se fijara fecha para la diligencia de entrega del inmueble.

QUINTO: **ORDENAR** el pago a cargo de las arrendatarias **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO**, y a favor del arrendador **YORGUIN CELIS PALENCIA**, de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'600.000.00), por concepto de cláusula penal, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,³

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 111 del 01 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Radicación No. 680014003020-2021-00046-00
Demandante: Yorguin Celis Palencia
Demandado: Blanca Nubia Camacho Castellanos y
Martha Lucia Barrera Camacho
Fallo de Única Instancia

Código de verificación:

cdb77a36e0b91610b177a4721a855df38976a1829cd20fe3cf7664c5640887be

Documento generado en 30/06/2021 01:42:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**